

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor jueza, el presente proceso, informándole que solo se encuentra notificado el demandado GABRIEL ENRIQUE ALVAREZ ROMERO, quien dentro del término legal presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago el 4 de julio de 2023 – hora 5:13 p.m., y excepciones de fondo el 12 de julio de 2023 –hora: 4:49 p.m.. Que mediante misiva de 1° de diciembre de 2023 – hora: 8:27 a.m., el apoderado de la parte demandante sustituye poder a él otorgado a la Doctora MARÍA FERNANDA NORIEGA CASALINS, con C.C. N° 1.041.896.662 y TP N° 322.293 del CSJ. Y por medio de oficio de 5 de diciembre de 2023 – hora: 3:24 p.m., la apoderada judicial MARÍA FERNANDA NORIEGA CASALINS, solicita la remisión del expediente digitalizado o en su defecto el link del proceso de la referencia al correo electrónico mafenoriega1993@outlook.com, información y/o relación de títulos judiciales disponibles. Y autorizar la entrega de los títulos judiciales a favor de CRECOOP EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.
Toluviejo, Sucre, 6 de diciembre de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 708234089001

Toluviejo, Sucre, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS (CREECOP EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADOS: GABRIEL ENRIQUE ALVAREZ ROMERO
PAULA DEL CARMEN DÍAZ MERCADO
RAD: 2022-00038-00

Vista la nota secretarial, Observa el despacho que efectivamente el demandado GABRIEL ENRIQUE ALVAREZ ROMERO, fue notificado personalmente el 28 de junio de 2023, quien dentro del término legal presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago el 4 de julio de 2023 – hora 5:13 p.m., y excepciones de fondo el 12 de julio de 2023 –hora: 4:49 p.m. Quedando pendiente por parte de la cooperativa demandante, notificar a la demandada PAULA DEL CARMEN DÍAZ MERCADO. En consecuencia se requerirá a la parte Demandante para que cumpla con la carga impuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, en lo que tiene que ver con la notificación de la demandada PAULA DEL CARMEN DÍAZ MERCADO, como quiera que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición en contra de la orden de pago y excepciones propuestas por el demandado GABRIEL ENRIQUE ALVAREZ ROMERO, las cuales solo podrán ser estudiadas una vez se trabe la litis.

Ahora en lo concerniente a la solicitud del 1° de diciembre de 2023 – hora: 8:27 a.m., elevada por el apoderado judicial de la parte demandante DR JORGE LUIS LEONES SERRANO, quien solicita se sustituya el poder a él conferido por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITO - CRECOOP EN LIQUIDACIÓN, a la Doctora MARÍA FERNANDA NORIEGA CASALINS, con C.C. N° 1.041.896.662 y TP N° 322.293 del CSJ, para que continúe y lleve hasta la terminación las actuaciones procesales en pro de los intereses

del mandante, quedando con las mismas facultades, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75, numeral 5, del C.G.P.

En lo tocante a lo solicitado en misiva de 5 de diciembre de 2023 – hora: 3:24 p.m., mediante la cual la Doctora MARÍA FERNANDA NORIEGA CASALINS, solicita la remisión del expediente digitalizado del proceso de la referencia, al correo electrónico mafenoriega1993@outlook.com, información y/o relación de títulos judiciales disponibles, estas por ser procedente se ordenaran.

En cuanto a la autorización de la entrega de los títulos de depósitos judiciales a favor de CRECOOP EN LIQUIDACIÓN, se tiene que en este proceso aún falta por notificar una demandada, no se ha integrado el contradictorio, no se ha dictado sentencia, y mucho menos se ha liquidado el crédito y las costas, por tales razones no es dable la entrega de los mismos.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte Demandante para que cumpla con la carga impuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, en lo que tiene que ver con la notificación personal de la demandada PAULA DEL CARMEN DÍAZ MERCADO, por las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución del poder realizada por el apoderado judicial de la demandante JORGE LUIS LEONES SERRANO. En consecuencia, téngase a la Doctora MARÍA FERNANDA NORIEGA CASALINS, identificada con C.C N° 1.041.896.662 de Ponedera y T.P. N° 322.293 del CSJ, como apoderada sustituta de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO - CRECOOP EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder inicial conferido.

TERCERO: Ordenar la remisión del expediente virtual de la referencia al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante mafenoriega1993@outlook.com, así mismo la relación de títulos de depósitos judiciales a favor de este proceso. **POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO.**

CUARTO: Negar la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales, por los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de

**Estado N° 159 de fecha 7 de
diciembre de 2023**

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO

Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28efbbd6ad4a4ee11cde3d6b447d7f835a9189e4cf7b6c5038f9056c5276c791**

Documento generado en 06/12/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>